

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción es adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO.—EXTRANJERO, 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 centimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 centimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demas pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1887)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidaran, bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 19 Marzo 1900)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE HACIENDA

LEYES.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º El impuesto transitorio creado por el art. 7.º de la ley de Presupuestos de 28 de Junio de 1898 sobre el consumo de los petróleos, del carburo de calcio, de la luz eléctrica y de la calefacción, se hace extensivo al consumo del gas para la calefacción; y se exigirá en lo sucesivo, con carácter permanente y con arreglo a los tipos de gravamen que se establecen en la presente ley, excepto en cuanto a los petróleos, sobre los cuales dejará de exigirse desde la publicación de la misma.

Este impuesto no se gravará con ningún recargo para atenciones municipales, ni los Ayuntamientos podrán establecer arbitrio ni gravamen alguno sobre los productos que le sirven de base.

Art. 2.º El impuesto se exigirá conforme a la siguiente tarifa:

Por cada kilo de carburo de calcio, 0'04 pesetas.

Por cada metro cúbico de gas y cada kilowatt hora de electricidad, el 10 por 100 por el precio de venta de dichas unidades en el sitio de consumo.

Art. 3.º Los consumidores pagarán el impuesto; pero la recaudación del correspondiente al gas y a la electricidad se efectuará por los fabricantes.

El impuesto que corresponda al consumo del carburo de calcio se recaudará por la Administración.

Art. 4.º Serán responsables personalmente del pago del impuesto los Alcaldes y Concejales de los Ayuntamientos de poblaciones que tengan alumbrado de gas ó luz eléctrica, si dejan de incluir en el presupuesto municipal de gastos las cantidades necesarias para satisfacer el impuesto por el consumo de esos fluidos, y en el de ingresos los recursos correspondientes.

Art. 5.º Se considera como producción, para los fines de este impuesto, la que real y verdaderamente den las fábricas, deducidos de ella el 15 por 100 para el gas por fugas y condensaciones, y el 20 por 100 para la electricidad por pérdidas en la transmisión, salvo los casos en que se demuestre que las pérdidas efectivas exceden de los tipos indicados.

Art. 6.º El Ministro de Hacienda dictará las disposiciones oportunas para la ejecución de esta ley.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez y ocho de Marzo de mil novecientos.—Yo la Reina Regente.—El Ministro de Hacienda, Raimundo F. Villaverde.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se aumentarán en el vigente Arancel de exportación las siguientes partidas:

	DERECHOS.	
	Pta.	Cts.
Partida 5.ª—Mineral de hierro, 100 kilogramos.....	0	02
Partida 6.ª—Mineral de cobre, 100 íd....	0	20
Partida 7.ª—Mata cobriza, 100 íd.....	2	

Art. 2.º La partida 5.ª del mismo Arancel se refundirá en la 3.ª, cuyo texto queda modificado en la forma siguiente:

Partida 3.ª—Galenas y litargirios de todas clases, y los demás minerales de plomo, 100 kilogramos.....	1	50
--	---	----

Art. 3.º La presente ley comenzará á regir el día de su promulgación.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez y ocho de Marzo de mil novecientos.—Yo la Reina Regente.—El Ministro de Hacienda, Raimundo F. Villaverde.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de Hacienda para establecer un recargo sobre los precios de venta de las labores que constituyen la renta de tabacos hasta un 20 por 100 como término medio con relación al producto total que se obtenga

de la venta de las mismas en el ejercicio de 1898-99, y para elevar los derechos de regalía por kilogramo de peso bruto, comprendidos los empaques y envases finos de los tabacos elaborados en el extranjero que se importen para consumo particular en la Península é islas Baleares hasta 30 pesetas los cigarros y 25 pesetas los cigarrillos y picadura. Esta reforma podrá llevarse á efecto, dentro de los límites fijados, en una ó varias veces, según mejor convenga al interés del Estado y demanden las necesidades del Tesoro público, á juicio del Ministro de Hacienda.

Art. 2.º Queda autorizado el Ministro de Hacienda para revisar las cláusulas del contrato de 30 de Agosto de 1896, que resultan virtualmente alteradas, así por la pérdida de las colonias, como por el recargo que se establece en el artículo precedente, y por las reformas introducidas en la ley del Timbre del Estado, y para acomodar á las circunstancias del nuevo contrato el canon fijado en el art. 2.º, teniendo en cuenta los resultados obtenidos de las modificaciones que en la ley de 22 de Abril de 1887 introdujeron, tanto la de Presupuestos de 1892, como la mencionada de 1896. Se concede el crédito preventivo necesario para el caso de que el Gobierno se viera obligado á incautarse de la renta en cualquiera de las hipótesis mencionadas en los artículos 22, 23 y 24 del contrato vigente.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez y ocho de Marzo de mil novecientos.—Yo la Reina Regente.—El Ministro de Hacienda, Raimundo F. Villaverde.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presenten vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede exención de derechos de Arancel á los efectos recibidos por la Asociación de la Cruz Roja española, pendientes de liquidación desde 1893 hasta la fecha, y que procedan de donativos hechos á la misma en el extranjero.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez y ocho de Marzo de mil novecientos.—Yo la Reina Regente.—El Ministro de Hacienda, Raimundo F. Villaverde.

REAL ORDEN

Ilmos. Sres.: Dispuesto por el Real decreto de 10 del mes actual que la Dirección general de lo Contencioso del Estado se encargue de la administración del impuesto sobre transmisión de bienes y derechos reales, con todas sus incidencias, entendiéndose con tal motivo modificados en el expresado sentido los artículos 4.º y 11 del Real decreto de 16 de Julio de 1895 y el art. 3.º del de 29 de Diciembre de 1899 para el debido cumplimiento de la mencionada disposición:

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien acordar:

Primero. Que los Directores generales de Contribuciones y de lo Contencioso del Estado adopten de común acuerdo los medios y forma convenientes para que se lleve á efecto lo dispuesto en el mencionado Real decreto.

Segundo. Que á la Dirección general de lo Contencioso corresponderá en lo sucesivo, además de las funciones que se determinan en el art. 11 del Real decreto de 16 de Julio de 1895, las facultades que á la Dirección general de Contribuciones correspondían con arreglo al art. 119 del reglamento del impuesto de derechos reales y transmisión de bienes de 1.º de Septiembre de 1896 y demás disposiciones concordantes con el mismo vigentes en la actualidad ó que en lo sucesivo se dicten.

Tercero. Que los Delegados de Hacienda eleven á la Dirección general de lo Contencioso todas las reclamaciones, instancias y alzadas que con arreglo á la ley de 19 de Octubre de 1889, reglamento de procedimiento económico administrativo de 15 de Abril de 1890 y Real decreto de 14 de Noviembre último, le corresponde tramitar ó resolver.

Cuarto. Que las Administraciones de Hacienda y los Abogados del Estado, según los casos, remitan á la expresada Dirección general todos los datos, antecedentes y noticias relativas al servicio de estadística, administración y recaudación del impuesto de derechos reales y transmisión de bienes, que conforme al reglamento del mismo y demás órdenes y circulares dictadas sobre la materia, tienen el deber de facilitar, así como las consultas cuando procedieren:

Y quinto. Que por la Dirección general de lo Contencioso se circulen las instrucciones que para el cumplimiento del mejor servicio sean necesarias en ejecución de lo que en el referido Real decreto y en la presente Real orden se previene.

De Real orden lo digo á VV. II. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á VV. II. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1900.—Villaverde.—Sres. Directores generales de Contribuciones y de lo Contencioso del Estado.

(Gaceta 12 Marzo 1900)

MINISTERIO DE LA GUERRA

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Por Real decreto de 15 de Febrero de 1899 se dispuso que en lo sucesivo, é ínterin existiera excedencia en las escalas activas del Ejército, se destinaria el 50 por 100 de todas las va-

cantes al turno de amortización, quedando el otro 50 por 100 para el ascenso por antigüedad.

Va transcurrido desde entonces un año, durante el cual ha podido observarse una disminución muy considerable en el excedente; pero, á la vez, se observa que no existe una completa igualdad en todas las escalas, pues mientras en unas se ha producido una gran paralización en los ascensos, en los del mismo empleo, en otros Cuerpos ó Armas, hay mayor movimiento.

Preciso es acudir al remedio de tal desigualdad, en la medida de lo posible, con carácter más ó menos transitorio, y uno de los medios conducentes á este fin, entiende el Ministro que tiene la honra de dirigirse á V. M., que sería el de disponer que la amortización de las vacantes que ocurriesen en la escala correspondiente al empleo superior inmediato aquel cuya escala esté más favorecida, se verificara á razón de un 75 por 100 de aquéllas, continuando el sistema de amortización vigente en las demás escalas.

Por tanto, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, somete á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 14 de Marzo de 1900.—Señora.—A los R. P. de V. M., Marcelo de Azcárraga.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.º La amortización del 50 por 100 del total de las vacantes que ocurran en las escalas activas del Ejército, establecida por el art. 2.º del Real decreto de 15 de Febrero de 1899, se eleva al 75 por 100 en las Armas y Cuerpos y en las clases siguientes:

En Estado Mayor del Ejército, los Tenientes Coroneles y Comandantes; en Infantería los Capitanes; en Ingenieros, los Capitanes; en Administración militar, los Oficiales primeros; en Sanidad militar, los Subinspectores Médicos y Farmacéuticos de primera clase y Médicos y Farmacéuticos primeros; en el Cuerpo Jurídico, los Auditores de brigada y los Tenientes auditores de primera y segunda clase.

Art. 2.º Esta medida, que tendrá carácter de transitoria, empezará á aplicarse desde las próximas propuestas que se formulen para la provisión de vacantes, adjudicando en ellas las primeras que ocurran y deban proveerse con sujeción al turno que proceda, según las últimas propuestas aprobadas, y si éste fuera el de amortización, se continuará hasta completar las tres vacantes que deben adjudicarse al mismo en los Cuerpos y clases referidos.

Art. 3.º El Ministro de la Guerra queda facultado para suspender ó ampliar á otras escalas los efectos de esta disposición, según corresponda por el movimiento de las mismas.

Dado en Palacio á catorce de Marzo de mil novecientos.—María Cristina.—El Ministro de la Guerra, Marcelo de Azcárraga.

(Gaceta 16 Marzo 1900)

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE ZARAGOZA

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 49 del vigente reglamento de provisión de Escuelas de ambos sexos de 550 pesetas y orden en que las prefiere, publicadas en el BOLETÍN OFICIAL de la misma, correspondiente al día 13 de Enero último finado.

CONTINUACIÓN

NOMBRE Y APELLIDOS	TÍTULO	SERVICIOS						MAYOR sueldo disfrutado. — Pesetas.	RESULTADOS en la enseñanza.	OPOSICIONES aprobadas.	ESCUELAS DE AMBOS SEXOS DE 550 PESETAS Y ORDEN EN QUE LAS PREFIERE							ESCUELA QUE SIRVE AL SOLICITAR LLEVANDO EN ELLA MÁS DE DOS AÑOS DE SERVICIOS
		En propiedad			Interinamente						Badules.	Buste (El).	Cabo-lafuente.	Cerveruela.	Embid de Ariza.	Navardún.	Talamantes.	
		Años..	Meses..	Días...	Años..	Meses..	Días...											
D. Miguel Gavín Vicién.....	Elemental.	25	9	20	1	1	8	625	Satisfactorios.	»	»	»	»	»	1	»	Lobera.	
José Escuer Piraces.....	»	9	6	20	2	11	7	625	No constan.	»	»	»	»	»	6	»	Liesp (Lérida).	
José Ostal Oliveros.....	»	16	2	5	2	»	26	550	»	»	»	»	»	»	6	»	Torms (Lérida).	
Victoriano Gomez del Pino.....	Superior.	12	»	25	»	»	»	625	»	»	»	»	»	1	»	»	Espuñola (Barcelona).	
Manuel Gonzalez Lacambra.....	Elemental.	6	10	15	»	»	»	560	Satisfactorios.	»	»	»	»	»	6	»	Cañada de Verich (Teruel).	
Gregorio Remacha Gómara.....	»	2	4	19	»	»	»	625	No constan.	»	»	»	»	»	»	»	Hinojosa del Duque (Córdoba).	
Tomas Sanz de la Vega.....	»	33	1	6	1	2	»	300	Buenos.	»	»	»	»	»	3	»	Escobosa de Almazan (Soria).	
Justo Corchon Martinez.....	»	28	8	3	»	»	»	375	»	»	»	»	»	»	»	»	Nolay (Soria).	
Manuel Bezares Moreno.....	»	27	2	27	1	»	7	500	No constan.	»	»	»	»	»	3	»	Cañas (Logroño).	
Pedro Pérez Herrero.....	»	21	»	3	»	»	»	425	Satisfactorios.	»	»	»	»	»	6	»	Blacos (Soria).	
Gregorio Urrutia Lasaga.....	»	20	9	7	»	»	»	350	No constan.	»	»	»	»	»	6	»	Toibaños de Arriba (Burgos).	
Eustasio Ruiz Oñate.....	»	18	4	»	»	»	»	250	»	»	»	»	»	»	7	»	Bayas (Burgos).	
Benito Recio Peña.....	»	17	11	17	»	»	»	400	Buenos.	»	»	»	»	»	6	»	Espejo (Soria).	
Sebastian Pesquer y Pocino.....	Superior.	15	3	8	»	»	»	350	Satisfactorios.	»	»	»	»	»	6	»	Bono (Huesca).	
Julian Hernandez Iberní.....	Elemental.	13	10	11	1	1	»	350	Buenos.	»	»	»	»	»	6	»	Las Cuernas.	
Prudencio Benito Echevarria.....	Superior.	13	1	11	»	»	»	375	No constan.	»	»	»	»	»	7	»	Villanasur Río de Oca (Burgos).	
Plácido Sebastián Sanz.....	Elemental.	12	9	28	»	5	23	400	Buenos.	»	»	»	»	»	6	»	Alentisque (Soria).	
Andrés Rodríguez Moñux.....	»	12	9	»	»	»	»	300	Satisfactorios.	»	»	»	»	»	»	»	Berrueco.	
Julian Gonzalo Yubero.....	»	12	6	20	»	5	»	370	Regulares.	»	»	»	»	»	»	»	Valdelcubo (Guadalajara).	
Inocente Abad Galan.....	»	11	11	14	»	7	12	300	No constan.	»	»	»	»	»	7	»	Arenzana de Arriba (Logroño).	
Francisco Cabeza Diez.....	Superior.	11	6	29	»	»	»	250	»	»	»	»	»	»	7	»	Villavega de Micieses (Palencia).	
Antonio Carceller Cortés.....	Elemental.	11	6	6	1	11	14	350	Buenos.	»	»	»	»	»	5	»	Ruesca.	
Rafael Serrano Villanisa.....	Superior.	11	6	6	»	11	22	375	»	»	»	»	»	»	6	»	Albero Alto (Huesca).	
Pedro Arnal Cabrero.....	Elemental.	11	5	10	»	1	18	300	»	»	»	»	»	»	7	»	Berany (Huesca).	
Julio Lamba Ibañez.....	»	11	4	14	»	»	»	450	No constan.	»	»	»	»	»	»	»	Singra (Teruel).	
Pedro Pueyo Arto.....	»	11	2	20	»	11	10	250	Buenos.	»	»	»	»	»	»	»	Cartirana (Huesca).	
Sandalio Saez Fernández.....	Superior.	11	1	17	2	8	27	300	»	»	»	»	»	»	7	»	Ripodas (Navarra).	
Francisco Almarán Antón.....	Elemental.	10	11	18	3	3	12	400	Satisfactorios.	»	»	»	»	»	6	»	Pobar (Soria).	
Francisco Antonio de San Pedro.....	»	10	6	1	2	7	18	375	Buenos.	»	»	»	»	»	4	»	Alcoba de la Torre (Soria).	
Eduardo Hortal Ibañez.....	»	9	3	11	6	10	11	400	Satisfactorios.	»	»	»	»	»	6	»	Mosarejos (Soria).	
José López Ríos.....	Superior.	9	1	12	»	»	»	325	No constan.	»	»	»	»	»	7	»	Zumet (Burgos).	
Tomás López Arboniés.....	Elemental.	9	»	5	3	5	7	250	Satisfactorios.	»	»	»	»	»	»	»	Urdanta (Logroño).	
Eleuterio Ibañez Diez.....	»	8	10	15	»	»	»	400	No constan.	»	»	»	»	»	7	»	Pendes (Santander).	
Guillermo Monreal Ibarra.....	»	8	10	12	»	»	»	270	»	»	»	»	»	»	»	»	Portilla (Alava).	
Maximino Cananí Meléndez.....	Superior.	8	6	24	»	»	»	350	Buenos.	»	»	»	»	»	5	»	Torrubia (Guadalajara).	
Walerico Iglesias García.....	Elemental.	8	5	1	»	»	»	250	No constan.	»	»	»	»	»	7	»	Villarmienzo (Palencia).	
Eugenio Rubio Muñoz.....	»	7	11	5	2	3	20	450	»	»	»	»	»	»	»	»	Megina (Guadalajara).	
Francisco Iruela García.....	»	6	6	4	2	7	19	400	Buenos.	»	»	»	»	»	4	»	Paredes Royas (Soria).	
Vicente H. Pérez Marco.....	»	6	5	17	»	»	»	350	No constan.	»	»	»	»	»	»	»	Labros (Guadalajara).	
Pedro Serrado Serrat.....	»	5	6	18	»	»	»	500	Buenos.	»	»	»	»	»	7	»	Monterde (Teruel).	
Benito Rico Larriba.....	»	5	2	5	2	10	»	350	No constan.	»	»	»	»	»	6	»	Tierzo (Guadalajara).	
Pedro Aguado Ausin.....	»	4	6	28	6	6	28	250	»	»	»	»	»	»	7	»	Celada Marliantes (Santander).	
Damian Diez Saullorente.....	»	4	1	12	1	8	6	250	»	»	»	»	»	»	7	»	Villamartin de Villadiego (Burgos).	
Ramón J. Rodríguez Reguera.....	Superior.	3	5	14	»	»	»	125	»	»	»	»	»	»	»	»	Santabaila (Lugo).	
Francisco S Gonzalez.....	»	3	5	12	1	2	13	200	»	»	»	»	»	»	7	»	Villambra de Cea (Palencia).	
Delfin Martinez Martinez.....	»	3	3	12	»	9	9	250	»	»	»	»	»	»	7	»	Ventosa (Oviedo).	
Formerio Martinez de Marigorta.....	»	3	3	7	2	2	7	250	»	»	»	»	»	»	7	»	Argume Morcin (Oviedo).	
Ciriaco Virseda Paez.....	»	3	3	2	2	4	20	250	Buenos.	»	»	»	»	»	7	»	Zuepos (Oviedo).	
Eusebio López Gomez.....	»	3	2	16	»	»	»	250	No constan.	»	»	»	»	»	7	»	Llamiella (Oviedo).	
Bernardo Gutiérrez López.....	Elemental.	2	3	22	10	»	»	250	»	»	»	»	»	»	7	»	Arancedo (Oviedo).	
Argimiro Martin Sanchez.....	»	2	3	18	3	9	11	250	Buenos.	»	»	»	»	»	5	»	Priero (Oviedo).	
Nicolas Antón Bernardo.....	»	2	3	14	6	3	23	250	Satisfactorios.	»	»	»	»	»	2	»	Los Carriles (Oviedo).	
Daniel Borque Garces.....	»	2	3	5	8	4	4	250	»	»	»	»	»	»	7	»	Brañatulle (Oviedo).	

(Se continuará)

AGENCIA EJECUTIVA DE CONTRIBUCIONES

D. Cipriano Agustín, Agente ejecutivo por débitos de contribución del pueblo de La Almolda:

Hago saber: Que en el día 7 de Abril del corriente año y hora de las nueve de la mañana, se celebrará la primera subasta de varias fincas embargadas por débitos de contribución territorial á hacendados forasteros que no han manifestado el punto de su residencia ni designado persona que los represente; y se previene que si en la primera subasta no hubiese postor, se celebrará la segunda y última en la forma que dispone el art. 37 de la Instrucción, sirviendo este anuncio de notificación en forma á los deudores; y que las fincas embargadas que son objeto del remate, serán las que á continuación se expresan: por el año 1897-98.

NOMBRES Y APELLIDOS	FINCAS	SITUACIÓN	CABIDA EN			TIPO de subasta 2ª de la capitulación. — Pesetas.
			Hectáreas.	Áreas.	Centi-áreas.	
Martín Albalad, herederos.....	Campo.	Farled.	»	2	»	386'67
Antonio Beltrán.....	Idem.	Alero.	12	»	»	93'34
Joaquín Buil.....	Idem.	La Val.	»	2	»	386'67
Gregorio Buil.....	Idem.	Val de Virota.	11	»	»	1.992'67
Santiago Costa.....	Idem.	Acochón.	2	»	»	139
Constantino Duplá.....	Idem.	Idem.	2	»	»	217
Gregorio Figadera.....	Idem.	Alero.	»	1	4	290
Jaime Fomos.....	Idem.	Sabinal.	»	2	»	226'67
Bruno Gamiz.....	Idem.	Idem.	5	»	»	255
Jacinto Gracia.....	Idem.	Tora de Abella.	1	»	»	86
Francisco Lamuela.....	Idem.	Farled.	9	»	»	518
Vicente Lamenca.....	Idem.	Alero.	2	»	»	106'67
Mariano Mayoral.....	Idem.	Acochón.	»	4	»	773'33
Manuel Morales.....	Idem.	Socarrada.	2	»	»	104
Pupilos de Mariano.....	Idem.	Los Pozos.	»	1	4	293
Pedro Mainar.....	1/2 id.	Sabinal.	2	»	»	680
Pascual Morellón.....	Campo.	Idem.	»	5	»	626'67
María Muro.....	Idem.	Idem.	8	»	»	519
Francisco Oliván.....	Idem.	Los Puzos.	3	»	»	413'33
Juan Oliván.....	Idem.	Cascarrosa.	1	»	»	93'34
José Oliván.....	Idem.	Val Baja.	2	»	»	95
Mariano Olona.....	Idem.	Bastarras.	2	»	»	213'33
Demetrio Puig.....	Idem.	Pico.	6	»	»	606
Francisco Palacio.....	Idem.	Val Baja.	3	»	»	199
Francisco Peralta.....	Idem.	Alero.	3	»	»	192
Mariano Penén.....	Idem.	Socarrada.	4	»	»	1.640
Simeón Moca.....	Idem.	Acochón.	2	»	»	176
Antonio Mos.....	Idem.	Alero.	1	»	»	106'67
Baltasar Serrad.....	Idem.	Sabinal.	2	»	»	120
Gregorio Samper.....	Idem.	Las Grasas.	2	»	»	173'34
José Serrate.....	Idem.	Tosas de Abella.	»	4	»	480
Mariano Serrad.....	Idem.	Sabinal.	»	2	»	386'67
Pablo Valien.....	Idem.	La Val.	»	1	4	186'67
María Inés.....	Casa.	Mayor, 13.	»	»	»	835
Ana Labarta.....	Idem.	Temple, 10.	»	»	»	1.083
Pablo Lapiedad.....	Idem.	Aire.	»	»	»	416
Vicente Lamenca.....	Campo.	Sabinal.	»	3	4	238
Mariano Oliván.....	Casa.	San Antonio, 27.	»	»	»	83
Rita Palacio.....	Idem.	San Juan, 24.	»	»	»	573
Vicente Peralta.....	Granero.	San Antonio.	»	»	»	96
Luis Zaballos.....	Casa.	Barried, 3.	»	»	»	502
Manuel Zaballos.....	Campo.	Pico.	»	1	»	195
Tomasa Zaballos.....	Casa.	San Juan, 26.	»	»	»	333'34

Y para que conste, y en cumplimiento de lo que dispone la Real orden de 25 de Junio de 1894, se inserta este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

La Almolda 7 de Marzo de 1900.—El Agente ejecutivo, Cipriano Agustín.

D. Cipriano Agustín, Agente ejecutivo por débitos de contribución del pueblo de La Almolda:

Hago saber: Que en el día 7 Abril de del corriente año y hora de las nueve de la mañana, se celebrará la primera subasta de varias fincas embargadas por débitos de contribución territorial á hacendados forasteros que no han manifestado el punto de su residencia ni designado persona que los represente; y se previene que si en la primera subasta no hubiese postor, se celebrará la segunda y última en la forma que dispone el art. 37 de la Instrucción, sirviendo este anuncio de notificación en forma á los deudores; y que las fincas embargadas que son objeto del remate, serán las que á continuación se expresan: por el año 1893-94.

NOMBRES Y APELLIDOS	FINCAS	SITUACIÓN	CABIDA EN			TIPO de subasta 218 de la capitalización. — Pesetas.
			Hectareas.	Areas.	Centiáreas.	
Mariano Albalad.....	Campo.	Sabinal.	5	39	21	254'67
Teodoro Lapedra García.....	Idem.	Acochón.	2	91	84	200
Francisco Palacio Salaver.....	Idem.	Labores.	1	99	52	136

Y para que conste, y en cumplimiento de lo que dispone la Real orden de 25 de Junio de 1894, se inserta este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

La Almolda 7 de Marzo de 1900.—El Agente ejecutivo, Cipriano Agustín.

SECCION SEXTA

Las cuentas municipales de esta villa, correspondientes al ejercicio de 1897 á 1898, se hallan expuestas al público por tiempo de 15 días, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Cariñena 18 de Marzo de 1900.—El Alcalde, Antonio Gutiérrez.

Por término de 15 días, se hallan expuestas al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, las liquidaciones de ingresos y gastos del presupuesto finado de 1898 á 1899, las del primer semestre del ejercicio de 1899 á 900, y el presupuesto adicional y refundido para el año actual de 1900.

El Frago 16 de Marzo de 1900.—El Alcalde, Segundo Romeo.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—Pilar

D. Enrique Roig y Barreros, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza:

Hago saber: Que para pago del crédito principal, intereses y costas, reclamados ante este Juzgado, en el juicio ejecutivo promovido por el Procurador D. Juan Antonio Iranzo, á nombre de don Jorge Zamora Camacho, contra D. Antonio Ansón Redondo, sobre pago de pesetas, tengo acordada la venta en pública subasta, de la finca siguiente:

Una casa, sita en la villa de Azuara, y su calle de la Virgen del Rosario, señalada con el núm. 26;

confrontante por la derecha con la núm. 24, por la izquierda con la núm. 28 y por la espalda con camino ó calle Nueva de las Eras, por la que tiene entrada de carros, y da acceso á la misma, cuya casa consta de una extensión superficial de 486 metros cuadrados próximamente, compuesta de dos pisos sobre la planta, debajo de la que, y en forma subterránea, por la propia naturaleza del terreno, duro y compacto, existe una bodega vinaria, con tres cubas enzarzadas de hierro, capaces de contener en conjunto, unos 500 cántaros de vino; de corral, que consta de espacio suficientemente desahogado para carros, con cubierto para ganados, de cuerdas y pozos de agua, todo en buen estado de conservación: justipreciada en 8.430 pesetas.

El acto de la subasta, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 64, el día 16 de Abril próximo, á las once de su mañana; siendo de advertir:

1.º Que la referida finca se saca á la venta, sin haberse suplido previamente la falta de títulos de propiedad, pudiendo el rematante hacer uso de lo prevenido en la regla 5.º del art. 42 del reglamento, para la ejecución de la ley hipotecaria.

2.º Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de la finca que sirve de tipo para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.º Que no se admitirán posturas ó proposiciones que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

4.º Y que podrán hacerse las proposiciones á calidad de ceder el remate á un tercero.

Dado en Zaragoza á 20 de Marzo de 1900.—Enrique Roig.—Ante mí, Luis Moliner.

Belchite

D. José Reinoso y Biurrun, Juez de instrucción de Belchite y su partido:

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias de causa contra Petra Aniesa Julve sobre hurto de azafrán, se sacan á la venta en pública segunda subasta, con la rebaja del 25 por 100 de su tasación, los bienes siguientes, sitios en Azuara y sus términos:

1.º Mitad de una casa, sita en Azuara, calle del Ferial, sin número; linda por derecha entrando con casa de María Palacios, por izquierda con callizo que sale á las Eras, por la espalda con corral de D. Santiago Marín: tasada dicha mitad en 240 pesetas.

2.º Una viña de 100 cepas, sita en la partida Mérida, de cabida cuatro almudes, ó sean dos áreas y 38 centiáreas; linda al Norte con camino de Moyuela, al Sur con Joaquín Aniesa, al Poniente con Josefa Tomás y al Mediodía con camino: tasada en 25 pesetas.

3.º Otra viña de 280 cepas próximamente, de cabida una hanega, ó sean siete áreas, 15 centiáreas; linda al Norte y Mediodía con Tomás Nalvade, al Saliente con Cayo Jimeno y al Poniente con Gerardo Polo: tasada en 45 pesetas.

4.º Un campo, en la partida Dehesa, de cabida 12 hanegas y seis almudes, ó sean 89 áreas y 48 centiáreas; linda al Norte y Mediodía con Loma, al Sur con Antonio Lahoz y al Poniente con Santiago Marín: tasado en 30 pesetas.

5.º Y otro campo, sito en la misma partida, de cabida 12 hanegas, seis almudes, ó sean 85 áreas y 48 centiáreas; linda al Norte con Cristóbal Gascón, al Mediodía con camino de la Dehesa Boyal, al Poniente con el mismo y al Saliente con Miguel Tomás: tasado en 50 pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar en este Juzgado el día 22 de Abril próximo venidero á las once de su mañana; se advierte que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del tipo por el que se subastan las fincas; que para tomar parte en la subasta deberá depositarse previamente en la mesa judicial el 10 por 100 del tipo mencionado, y que la provisión de títulos será de cuenta del rematante.

Dado en Belchite á 17 de Marzo de 1900.—José Reinoso.—D. S. O., Miguel López.

Pina

D. Mariano García Puente y Abellán, Juez de instrucción de la villa y partido de Pina:

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias impuestas á Antonio Gracia Gasco en causa sobre homicidio, he acordado la venta en pública subasta, con la rebaja del 25 por 100 de la tasación, de las fincas siguientes:

1.ª Un campo regadio, en el término de Quinto, partida del Prado ó campo de la Roja, de cabida dos hanegas, seis almudes; que linda por Norte con Vicente Galán y otros, por Este con Pascual Escudero, por Sur con Manuel Escudero y por Oeste con riego; que fué tasado en 200 pesetas y se anuncia por 150.

2.ª Un campo, sito en la partida del Prado, de cabida tres hanegas, dos almudes; que confronta actualmente al Norte con Aniceto Arpal, al Este con riego del Escorredero, al Sur con Rafael Budría Escudero y al Oeste con rasa ó vía férrea; que fué tasado en 360 pesetas y se anuncia en venta por 270.

3.ª Otro campo en la partida del Prado, de tres hanegas, cuyos linderos son al Norte con Alfredo Budría, al Este con riego del Escorredero, al Sur con José Abenia Beltrán y al Oeste con José Agustín Beltrán y Lorenzo Joco; que fué tasado en 190 pesetas y se anuncia por 142 pesetas 50 céntimos.

Para cuyo acto, que tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el Municipal de Quinto, se ha señalado el día 9 de Abril próximo, á las diez de la mañana, haciendo presente:

1.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación con la rebaja indicada.

2.º Que para tomar parte en la subasta habrá que depositar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual al 10 por 100 del valor por que se anuncian los bienes en venta; y

3.º Que podrá hacerse proposición á calidad de ceder el remate á un tercero.

Dado en Pina á 12 de Marzo de 1900.—Mariano G. Puente.—D. S. O., Juan Berdún y Pallarés.

PARTE NO OFICIAL**ANUNCIOS****SINDICATO DE RIEGOS DE TAUSTE**

La plaza de Acequero del Sindicato de riegos de Tauste, dotada con el sueldo de 1.500 pesetas anuales se halla vacante.

Los que reuniendo las circunstancias necesarias, deseen obtenerla, presentarán las instancias documentadas en esta Dirección, por término de 20 días, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio, debiendo hacer constar ser mayores de 25 años, de buena conducta moral, saber leer, escribir y contar y estar prácticos en agricultura; y estar atentos á las obligaciones que prescribe el capítulo 11 del reglamento interior de esta Corporación.

Tauste 4 de Marzo de 1900.—El Director, Javier Ramírez.

Regimiento Cazadores de los Castillejos.—18.º de Caballería.

Debiendo procederse el día 30 del actual, á las once de la mañana, en el cuartel de Torrero que ocupa este Cuerpo, á la venta en pública subasta de 18 caballos de desecho, se hace saber al público para el que desee tomar parte en la licitación. Zaragoza 20 de Marzo de 1900.—El Comandante mayor, Antonio Heredia. (2)